
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0230-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO “O BOTICARIO Nativa Spa”

BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2020-7320)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0366-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **León Weinstok Mendelewicz**, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1220-0158, en su condición de apoderado especial de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Brasil, domiciliada en Avenida Dr. Rui Barbosa, No. 4.110, Parque de Fonte, São, José Pinhais, Paraná Brasil, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:55:38 horas del 12 de enero del 2021.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El licenciado León Weinstok Mendelewicz, de calidades y en la representación citadas, presentó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**O BOTICARIO Nativa Spa**”, para distinguir en clase 3: jabón para la ducha, jabón de tocador; jabón de afeitarse, jabón de baño; productos no medicinales para el cuidado del pelo; productos no medicinales para el cuidado de la barba;

perfumería; desodorantes; maquillaje; aceites perfumados; accesorios para maquillaje; productos no medicinales para el cuidado facial; champú para el cabello; acondicionador para la piel y el cabello; cremas hidratantes y lociones; cremas, geles, espumas y lociones para antes y después del afeitado; lápices cosméticos; preparaciones para el cuidado del cabello; jabones desodorantes; artículos de higiene personal no medicinales; aceites cosméticos; crema para la piel no medicada.

Mediante resolución de las 08:55:38 horas del 12 de enero del 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la solicitud de inscripción de la marca solicitada “**O BOTICARIO Nativa Spa**”.

Inconforme con lo resuelto, el licenciado León Weinstok Mendelewicz, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 21 enero de 2021 (folio 44 y siguientes del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 24 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción del signo “**O BOTICARIO Nativa Spa**”, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:55:38 horas del 12 de enero del 2021.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **León Weinstok Mendelewicz**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:55:38 horas del 12 de enero del 2021, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que

se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33